



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 103 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/458)]

67/188. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

La Asamblea General,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y especialmente de que se promueva su aplicación,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y reconocieron el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas al elaborar y aplicar las políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores, y solicitó al grupo de expertos que informara a la Comisión sobre los progresos realizados en su labor,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 15 de julio de 2013.

¹ Resolución 65/230, anexo.



Consciente de que el sistema penitenciario es uno de los elementos principales del sistema de justicia penal y del valor y la influencia que han tenido las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos² en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias,

Convencida de que la reclusión debería aplicarse solamente como sanción a las personas que hayan cometido delitos graves o en los casos en que sea necesaria para proteger al público,

Convencida también de que se deberían hacer esfuerzos concretos por aplicar medidas sustitutivas, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)³,

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de los instrumentos internacionales relativos al tratamiento de los reclusos desde 1955, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴ y su Protocolo Facultativo⁵,

Teniendo en cuenta también la pertinencia de los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/47, de 25 de mayo de 1984, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁶, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁷, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁸ y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹,

Teniendo en cuenta además la labor realizada por el Comité Permanente Latinoamericano de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria en lo que respecta a la revisión y actualización de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos presentada al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal, que se celebró en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, así como el estudio de 2011 sobre el grado de aplicación de las Reglas mínimas por los países de África, realizado por el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con aprecio de la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del manual para directores de prisiones, el manual sobre la transferencia internacional de personas condenadas, el manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles (preparado en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja) y el manual sobre la prevención de la reincidencia y la reinserción social de los delincuentes,

² *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)], secc. J, núm. 34.

³ Resolución 45/110, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 2375, núm. 24841.

⁶ Resolución 43/173, anexo.

⁷ Resolución 45/111, anexo.

⁸ Resolución 45/113, anexo.

⁹ Resolución 65/229, anexo.

1. *Expresa aprecio* a los Estados Miembros por sus respuestas a la solicitud de intercambiar información sobre las mejores prácticas, así como sobre la revisión de las actuales reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos;

2. *Toma nota* de la labor realizada en la reunión del grupo de expertos de alto nivel que se celebró en Santo Domingo del 3 al 5 de agosto de 2011 y en la reunión del grupo de expertos que se celebró en Viena los días 6 y 7 de octubre de 2011;

3. *Reconoce* la labor realizada por el Grupo intergubernamental de Expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que se basó en los resultados de las dos reuniones de grupos de expertos mencionadas *supra*;

4. *Reconoce también* que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos², aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y que el Consejo Económico y Social hizo suyas en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y amplió en su resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, han superado la prueba del tiempo y siguen siendo las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos;

5. *Reconoce además* que podrían revisarse algunas partes de las Reglas mínimas, de modo que estas reflejen los avances más recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, siempre que ninguna modificación suponga rebajar alguna de las normas actuales;

6. *Toma conocimiento* de las recomendaciones del Grupo de Expertos¹⁰ y toma nota de que el Grupo de Expertos seleccionó las siguientes posibles esferas preliminares de examen:

a) El respeto a la dignidad y el valor como ser humano de la persona del recluso;

b) Los servicios médicos y sanitarios;

c) Las medidas y castigos disciplinarios, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de alimentos;

d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o denuncia de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos;

e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles;

f) El derecho a representación letrada;

g) Las denuncias y las inspecciones independientes;

h) El reemplazo de terminología obsoleta;

i) La capacitación del personal pertinente a fin de aplicar las Reglas mínimas;

¹⁰ Véase E/CN.15/2012/18; las recomendaciones deberían examinarse en el contexto de las deliberaciones de la reunión del Grupo de Expertos.

7. *Recalca* que habría que tener debidamente en cuenta los requisitos y necesidades de los reclusos con discapacidades, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹¹;

8. *Autoriza* al Grupo de Expertos a proseguir su labor, en el marco de su mandato, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones, y solicita al Secretario General que asegure la prestación de los servicios y el apoyo necesarios;

9. *Invita* a los Estados Miembros a participar activamente en la próxima reunión del Grupo de Expertos y encargar un informe en el que se resuman las deliberaciones y recomendaciones, incluidos los comentarios y preocupaciones expresados por los expertos de los gobiernos y otros participantes;

10. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de la Argentina por su buena disposición para acoger la próxima reunión del Grupo de Expertos;

11. *Toma nota* de la labor realizada para preparar el documento de sesión que incluye notas y comentarios acerca de las Reglas mínimas, y recomienda que el documento se traduzca sin demora a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se difunda ampliamente;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)⁹;

13. *Recomienda* que los Estados Miembros procuren limitar, cuando corresponda, el hacinamiento y la prisión preventiva, y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento, como las multas, el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica, así como apoyando los programas de rehabilitación y reinserción;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir intercambiando información sobre buenas prácticas, entre ellas las relativas a la solución de conflictos en los centros penitenciarios, incluso en la esfera de la asistencia técnica, y definiendo los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas mínimas, así como compartiendo sus experiencias en la solución de esos problemas, y a facilitar la información pertinente a sus expertos en el Grupo de Expertos;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, por medios como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, comprendida la asistencia en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

16. *Reafirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas mínimas, de conformidad con los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas¹²;

17. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*

¹² Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.